República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2025-91218598-APN-VOCVI#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 19 de Agosto de 2025

Referencia: SENTENCIA; EX-2022-21645878- -APN-SGAI#TFN (y su acum.); TODINO, SEBASTIAN"

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

AUTOS Y VISTO:

El expediente Nº **EX-2022-21645878- -APN-SGAI#TFN (y su acum.)**, caratulado: **"TODINO, SEBASTIAN"**,

Y CONSIDERANDO:

I.- Que en los presentes autos tramitan los recursos incoados por la recurrente contra las Resoluciones N° 1/2022 (DV RRBB) y N° 2/2022 (DV RRBB), obrantes en los RE-2022-21675660-APN-SGAI#TFN y RE-2022-21640997-APN-SGAI#TFN, ambas de fecha 14/02/2022, dictadas por la División Revisión y Recursos de la Dirección Regional Bahía Blanca de la AFIP-DGI.

En virtud de la Resolución N° 2/2022 (DV RRBB), se le determinó al Sr. Sebastián Todino en el Impuesto a las Ganancias, por los períodos 2014 a 2017, nuevos saldos a favor y una diferencia a ingresar por $11.215.666,69, con más la suma de $20.590.008,04 en concepto de intereses resarcitorios y se le aplicó una multa de $4.232.917,62 equivalente a tres (3) veces el importe del gravamen evadido por el período fiscal 2015 en los términos del artículo 46 y 47 incisos c) y e) de la Ley 11.683 (t. o. en 1998 y sus modificaciones).

Con respecto a la Resolución N° 1/2022 (DV RRBB) se le determinó al Sr. Jorge Gastón Todino en el Impuesto a las Ganancias, por los períodos fiscales 2014 a 2017, por la suma de $11.220.421,75 y en concepto de intereses resarcitorios $20.594.231,03 y se le aplicó una sanción de $4.227.321,48 equivalente a tres (3) veces el importe del gravamen evadido por el período fiscal 2015 en los términos del artículo 46 y 47 incisos c) y e) de la ley de rito.

II.- Que la parte actora en el IF-2024-124695173-APN-DTD#JGM; informó su expresa adhesión y acogimiento al Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de la Seguridad Social en virtud de la Ley N° 27.743, regularizando la totalidad de la obligación relativa al Impuesto a las Ganancias por los periodos fiscales 2014, 2016 y 2017, mediante los Planes Mis Facilidades N° T872234 y T872362, ambos con fecha de consolidación 12/11/2024 y cancelables en dos cuotas. (vide RE-2024-124694711-APN-DTD#JGM).

Cabe destacar que la mentada adhesión implicó el allanamiento y desistimiento de toda acción y derecho, incluso el de repetición, de conformidad con los F408/PD, acompañados bajo el RE-2024-131311441-APN-DTD#JGM.

III.- Que, por otro lado, en el IF-2024-132505259-APN-DTD#JGM, el Fisco Nacional informó que: "*se ha verificado que: • Respecto del contribuyente TODINO SEBASTIAN CUIT 20262948421: presentó DDJJ rectificativas del Impuesto a las Ganancias el 11/11/2024 de los períodos fiscales 2014 $1.607.622,33, 2016 $ 3.056.563,30 y 2017 $ 5.140.508,52, de acuerdo a la Res 2/2022 (DV RRBB), no teniendo registros de rectificativa por el periodo 2015. Regulariza mediante plan Ley 27743 el 12/11/2024 los períodos del Impuesto a las Ganancias periodos fiscales 2014, 2016 y 2017.*

• *Con relación a TODINO JORGE CUIT 20253351072: presentó DDJJ rectificativas del Impuesto a las Ganancias el 11/11/2024 de los períodos fiscales 2014 $ 1.610.646,33 ,2016 $ 3.060.159,74 y 2017 $ 5.140.508,52, de acuerdo a la Res 1/2022 (DV RRBB), no rectificando el período 2015. Regulariza mediante plan Ley 27743 el 12/11/2024 los períodos del Impuesto a las Ganancias periodos fiscales 2014,2016 y 2017 (…) Al respecto se verifica la presentación de los respectivos F.408/PD"*.

IV.- Que, asimismo, se aclara en la presentación del IF-2024-141520730-APN-DTD#JGM, "*Que los Señores SEBASTIAN TODINO y JORGE GASTON TODINO no se han acogido al Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de la Seguridad Social por el Periodo Fiscal 2015 del Impuesto a las Ganancias. En consecuencia, única y exclusivamente por el periodo fiscal 2015 continúan vigentes los recursos de apelación oportunamente planteados ante vuestro Excelentísimo Tribunal Fiscal de la Nación."*

V.- Que mediante el RE-2024-138508759-APN-DTD#JGM, los recurrentes afirman no estar incluidos en ninguna de las causales de exclusión establecidas en el art. 4 de la Ley N° 27.743.

Finalmente se elevaron los autos a consideración de la Sala B.

VI.- Que en función de lo dispuesto por la Ley Nº 27.743, el Decreto Nº 608/2024 y la R.G. Nº 5525/2024 y que el acogimiento fue efectuado (vide fecha de consolidación 12/11/2024) a partir de los noventa y un (91) días corridos de la vigencia de la R.G. Nº 5525/2024 (B.O. 17/07/2024) y no surgiendo de las constancias de autos que los recurrentes se encuentren comprendidos en las exclusiones previstas en la norma; procede tenerlos por desistidos de la acción y del derecho -incluso el de repetición- en los presentes autos con respecto de la obligación regularizada (arg. art. 3 de la Ley 27.743) con relación a los periodos fiscales 2014, 2016 y 2017, con costas, y por condonados los intereses según lo dispuesto en el inc. e) del artículo 6 de la antedicha ley (y arts. 20 R.G. 5525/2024), con costas por su orden, atento que respecto de estos últimos conceptos no existe parte vencida.

SE RESUELVE:

1) Tener a los recurrentes por desistidos de la acción y del derecho -incluso el de repetición- en los presentes autos respecto de la obligación regularizada (arg. art. 3 de la Ley N° 27.743) con relación a los periodos fiscales 2014, 2016 y 2017, con costas; y por condonados los intereses según lo dispuesto en el inc. e) del artículo 6 de la mentada ley (conf. art. 20 de la R.G. 5525/2024), con costas por su orden, atento que respecto de estos últimos conceptos no existe parte vencida.

2) Regular los honorarios de la representación fiscal, por su actuación en autos de conformidad con el monto del presente litigio, la ponderación de la extensión y la calidad de la labor profesional desarrollada como así también de las particularidades de la cuestión planteada y el resultado obtenido, teniendo en cuenta las pautas fijadas por

los artículos 16, 20, 22, 24, 25, 29 y cc de la Ley 27.423, la cantidad de siete con dos centésimos (7,02) UMA por la representación procesal, equivalente a la fecha a la suma de pesos quinientos veintidós mil ciento diecinueve con cincuenta y dos centavos ($522.119,52) y en la cantidad diecisiete con cincuenta y seis centésimos (17,56) UMA por el patrocinio letrado, equivalente a la fecha a la suma de pesos un millón trescientos seis mil cuarenta y dos con cincuenta y seis centavos ($1.306.042,56) haciendo constar que dichos montos quedan a cargo del Sr. Sebastián Todino y que no incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

3) Regular los honorarios del Fisco Nacional, por su actuación en autos de conformidad con el monto del presente litigio, la ponderación de la extensión y la calidad de la labor profesional desarrollada como así también de las particularidades de la cuestión planteada y el resultado obtenido, teniendo en cuenta las pautas fijadas por los artículos 16, 20, 22, 24, 25, 29 y cc de la Ley 27.423, la cantidad de siete con dos centésimos (7,02) UMA por la representación procesal, equivalente a la fecha a la suma de pesos quinientos veintidós mil ciento diecinueve con cincuenta y dos centavos ($522.119,52) y en la cantidad diecisiete con cincuenta y seis centésimos (17,56) UMA por el patrocinio letrado, equivalente a la fecha a la suma de pesos un millón trescientos seis mil cuarenta y dos con cincuenta y seis centavos ($1.306.042,56) haciendo constar que dichos montos quedan a cargo del Sr. Jorge Gastón Todino y que no incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

4) Sigan los autos según su estado para continuar el trámite de la apelación interpuesta por los recurrentes contra el capital, los intereses y las multas correspondientes al periodo fiscal 2015.

Regístrese y notifíquese.

Digitally signed by Armando Magallon
Date: 2025.08.19 14:52:32 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Armando Magallon
Vocal
Vocalía IV Sala B Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Jose Luis Perez
Date: 2025.08.19 16:46:21 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Jose Luis Perez
Vocal
Vocalía V Sala B Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Pablo Alejandro Porporatto
Date: 2025.08.19 16:47:47 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Pablo Alejandro Porporatto
Vocal
Vocalía VI Sala B Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.08.19 16:48:07 -03:00